



NOSOTROS: NICOLÁS ANTONIO SALUME BABUN, mayor de edad,
del domicilio de San Salvador, con Documento Único de
Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**El Arrendante**", y **MANUEL ORLANDO QUINTEROS
AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad,
del domicilio
de departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad
número y con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno
de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, en calidad de Ministro, en adelante denominado indistintamente el ministerio,
MOPTVDU o Arrendatario, con número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo
siguiente: a) Diario oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres del uno de
junio de dos mil catorce, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de
fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la
República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales
establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la
Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil
catorce mi nombramiento en el cargo de ministro; b) Certificación del acta, asentada en
el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de
la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado
Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la
Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce,
en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el
Presidente de la República, y en el carácter indicado, **MANIFESTAMOS: I) Antecedentes:**
Que el arrendante es propietario de un inmueble situado en kilómetro nueve y medio,
carretera al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una
extensión superficial según antecedente de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES





PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgaron con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un año contado a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de diciembre de dos mil quince, inmueble destinado para el funcionamiento de las instalaciones de las oficinas centrales administrativas del Viceministerio de Transporte, por un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Dicho contrato de arrendamiento fue modificado con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince en el sentido de establecer el plazo antes citado. II) **PRORROGA.** i) Que el Coordinador Administrativo (Ad-honorem) del Viceministerio de Transporte, mediante nota UAGL-VMT-1504/2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, con instrucciones del señor Viceministro de Transporte, solicitó a la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un año adicional correspondiente al periodo del año dos mil dieciséis; siendo necesario dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado por cuanto en el mismo funcionan adecuada y conveniente las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, tanto para los usuarios como para los empleados de la Institución. En dicha nota se hace notar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas; ii) Que mediante Memorando MOPTVDU-GFI-NOVECIENTOS DIECISÉIS/DOCE/DOS MIL QUINCE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Unidad Financiera Institucional, emitió la Disponibilidad Financiera correspondiente, en la cual se autorizó la disponibilidad de los fondos para el canon de la prórroga del contrato arrendamiento referido para el periodo contado a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil quince al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. iii) Que de acuerdo a la cláusula II) **PLAZO** del contrato de arrendamiento suscrito con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que para tal efecto se efectuare por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. iv) A la prórroga de este tipo de contratos



RM



de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se regirá bajo las cláusulas siguientes: **A) Modificase la CLÁUSULA II PLAZO**, del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil quince al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, y consecuentemente la Cláusula III Precio y Forma de Pago del contrato de arrendamiento, siendo el canon total de la presente prórroga de arrendamiento la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Pagaderas durante los primeros diez días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente, **B) RATIFICACIÓN:** Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha veintitrés de enero de dos mil quince y su modificación de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador a veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince. Ante mí _____ Notario, de este domicilio comparecen los señores: **NICOLÁS ANTONIO SALUME BABUN**, de sesenta y un años de edad, _____ del domicilio de _____ a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Arrendante", y **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de sesenta y un años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco, con Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro, en adelante denominado indistintamente el ministerio, MOPTVDU, ministerio o Arrendatario, con número de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista lo siguiente: a) Diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al segundo compareciente en el cargo de ministro, a partir del uno de junio de dos mil catorce; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la



[Firma manuscrita]



cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, y en el carácter y personería indicados me **DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el documento que antecede, el cual tengo a la vista, manifestando los comparecientes que son suyas las firmas que calzan al pie del mismo, por haberlas puesto de su puño y letra, en esta ciudad, el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares de igual valor y efectos, asimismo reconocen en la calidad en que actúan, los conceptos vertidos en el mismo, el cual contiene Prorroga de contrato de arrendamiento simple,, respecto del inmueble situado en kilómetro nueve y medio de la Carretera al Puerto de la Libertad, departamento de La Libertad. En dicho documento se establecen las cláusulas esenciales que literalmente se transcriben a continuación: "I) **Antecedentes:** Que el arrendante es propietario de un inmueble situado en kilómetro nueve y medio, carretera al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial según antecedente de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgaron con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un año contado a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de diciembre de dos mil quince, inmueble destinado para el funcionamiento de las instalaciones de las oficinas centrales administrativas del Viceministerio de Transporte, por un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Dicho contrato de arrendamiento fue modificado con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince en el sentido de establecer el plazo antes citado. II) **PRORROGA.** i) Que el Coordinador Administrativo (Ad-honorem) del Viceministerio de Transporte, mediante nota UAGL-VMT-1504/2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, con instrucciones del señor Viceministro de Transporte, solicitó a la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un año adicional correspondiente al periodo del año dos mil dieciséis; siendo necesario dar

[Firma manuscrita]





continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado por cuanto en el mismo funcionan adecuada y conveniente las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, tanto para los usuarios como para los empleados de la Institución. En dicha nota se hace notar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas; ii) Que mediante Memorando MOPTVDU-GFI-NOVECIENTOS DIECISÉIS/DOCE/DOS MIL QUINCE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Unidad Financiera Institucional, emitió la Disponibilidad Financiera correspondiente, en la cual se autorizó la disponibilidad de los fondos para el canon de la prórroga del contrato arrendamiento referido para el período contado a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil quince al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. iii) Que de acuerdo a la cláusula II) PLAZO del contrato de arrendamiento suscrito con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que para tal efecto se efectuare por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. iv) A la prórroga de este tipo de contratos de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se regirá bajo las cláusulas siguientes: A) Modificase la CLÁUSULA II PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil quince al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, y consecuentemente la Cláusula III Precio y Forma de Pago del contrato de arrendamiento, siendo el canon total de la presente prórroga de arrendamiento la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Pagaderas durante los primeros diez días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente, B) RATIFICACIÓN: Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha veintitrés de enero de dos mil quince y su modificación de fecha veinticinco de febrero



30



de dos mil quince, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador a veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince." Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que aparecen al pie del referido documento, son **AUTÉNTICAS** por haberlas puesto los otorgantes de su puño y letra, en la ciudad de san salvador el día veintidós de diciembre de dos mil quice, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Arrendatario y del Arrendante, las obligaciones correlativas que han contraído; b) Que el suscrito Notario no devengara ningún tipo de honorario por el presente instrumento, en virtud de ser empleada del Ministerio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.